

SCI-1301-2020

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Q. Grettel Castro Portuguez
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce
Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas
Director Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director
Campus Tecnológico Local de San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director
Centro Académico de Alajuela

M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria, Director
Oficina de Planificación Institucional

Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director
Oficina de Asesoría Legal

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3190, Artículo 8, del 16 de setiembre de 2020.
Modificación de los artículos 72 al 77 del Reglamento del Consejo
Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3190 Artículo 8, del 16 de setiembre de 2020

Página 2

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...”

2. El artículo 12 del “Reglamento de Normalización” establece lo siguiente:

“Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

...

- De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.*

...

- En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”*

3. El artículo 78 del Reglamento del Consejo Institucional establece lo siguiente:

“Artículo 78

La solicitud de las modificaciones al Reglamento podrá hacerla cualquiera de los integrantes del Consejo Institucional.

Para reformar el Reglamento se deberá contar con una propuesta que contenga el dictamen de algunas de las Comisiones Permanentes.

Las modificaciones al Reglamento serán aprobadas con el voto afirmativo de la mayoría calificada de la totalidad de sus miembros.”

4. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2945, artículo 12, del 28 de octubre de 2015, dispuso:

“...

CONSIDERANDO QUE:

...

6. *Reiteradamente tanto los miembros del Consejo Institucional, el Auditor Interno y la Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, han informado sobre la falta de aplicación del Reglamento Interno del Consejo Institucional, así como la falta de procedimientos para el correcto funcionamiento durante la realización de las sesiones, presentación de mociones, propuestas y toma de decisiones, por lo que es necesario revisarlo y hacer las adaptaciones necesarias.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3190 Artículo 8, del 16 de setiembre de 2020

Página 3

SE ACUERDA:

- a. *Constituir a la Comisión de Estatuto Orgánico como Comisión Especial del Consejo Institucional, para que analice el Reglamento del Consejo Institucional vigente y de ser necesario presente una propuesta de modificación parcial al mismo, a más tardar el 30 de marzo del 2016.”*

...”

5. Mediante el oficio SCI-712-2018, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la Comisión de Planificación y Administración, transcribió el siguiente acuerdo tomado por la Comisión de Estatuto Orgánico, adoptado en la reunión No. 288-2018, realizada el martes 28 de agosto de 2018.

“RESULTANDO QUE:

1. *La Comisión de Estatuto Orgánico tiene como tema asignado la elaboración de una propuesta de modificación integral del Reglamento del Consejo Institucional.*
2. *El consejal [sic] M.Sc. Luis Alexander Calvo Valverde ha presentado una propuesta para organizar el proceso de elaboración de la propuesta de modificación integral del Reglamento del Consejo Institucional.*

CONSIDERANDO QUE:

1. *La propuesta del profesor Calvo Valverde permite atender de manera adecuada el proceso de elaboración de la propuesta de modificación integral del Reglamento del Consejo Institucional.*
2. *El profesor Calvo Valverde no es integrante de la Comisión de Estatuto Orgánico, lo que dificulta aplicar el procedimiento propuesto desde esta comisión.*

SE ACUERDA:

- a. *Acoger el procedimiento propuesto por el consejal [sic] M.Sc. Luis Alexander Calvo Valverde para organizar el proceso de elaboración de la propuesta de modificación integral del Reglamento del Consejo Institucional.*
- b. *Autorizar el traslado del tema de elaboración de propuesta de modificación integral del Reglamento del Consejo Institucional a la Comisión de Planificación y Administración.*
- c. *Solicitar a la Comisión de Planificación y Administración que acepte el traslado del tema indicado en el punto anterior, como elemento relevante para aplicar el procedimiento propuesto por el profesor Calvo Valverde.*

...”

6. El precitado oficio fue analizado en la reunión de la Comisión de Planificación No. 708-2018 del 20 de setiembre 2018, disponiéndose continuar esta Comisión con el proceso de análisis y reforma del Reglamento del Consejo Institucional.
7. Producto del análisis realizado al texto del Reglamento del Consejo Institucional, se ha encontrado oportuno abordar los cambios bajo una estrategia de reformas parciales y priorización de los artículos que requieren ser modificados; para esto último se ha dado participación a la totalidad de miembros del Consejo Institucional, así como a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3190 Artículo 8, del 16 de setiembre de 2020

Página 4

CONSIDERANDO QUE:

1. Se encuentra oportuno, conveniente y pertinente, modificar los artículos 72 al 77 relacionados con los recursos contra acuerdos del Consejo Institucional y resoluciones emitidas por el Rector, para lo cual la Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 863-2020, realizada el 2 de abril de 2020, examina ciertas variaciones que se hacen necesarias en el texto vigente
2. Las modificaciones en el texto de los artículos 72, 74, 76 y 77 pretenden brindar mayor claridad en el procedimiento para la atención de los recursos, por lo cual no implican cambios sustanciales.
3. En el caso del artículo 73 se valora su derogación dado que carece de interés, toda vez que, el Consejo de Planificación no se encuentra conformado. En este sentido, no se hace posible que el Consejo Institucional conozca en alzada un recurso de un órgano colegiado que no tiene actividad y, por consiguiente, no dicta actos administrativos.
4. También se considera necesario suprimir el artículo 75, que faculta el recurso de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en los casos en que el Consejo Institucional ha rechazado la revocatoria en un asunto; ya que, esta es una disposición ya considerada en el Estatuto Orgánico y el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.
5. La Comisión de Planificación y Administración dispone consultar la propuesta de cambios en los artículos en mención a la Oficina de Asesoría Legal, dado el tecnicismo jurídico en la materia que involucran; remitiéndose así el oficio SCI-326-2020, fechado 02 de abril 2020.
6. Mediante oficio AL-440-2020 del 1 de setiembre 2020, el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, emite las siguientes observaciones y recomendaciones a la referida consulta:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3190 Artículo 8, del 16 de setiembre de 2020

Página 5

Redacción actual	Redacción propuesta COPA	Observaciones Asesoría Legal
Capítulo 11 DE LOS RECURSOS CONTRA ACUERDOS DEL CONSEJO INSTITUCIONAL	Capítulo 11 DE LOS RECURSOS CONTRA ACUERDOS DEL CONSEJO INSTITUCIONAL	
<p>Artículo 72 Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa.</p>	<p>Artículo 72 Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirán por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa.</p>	<p>Se recomienda la siguiente redacción:</p> <p>Artículo 72 Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirán por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, <u>ni tampoco procederá el recurso de apelación en contra de una resolución emitida por el Rector, en donde se resuelva un asunto de materia laboral.</u></p> <p>Importante recordar que por disposición vigente del inciso o) del artículo 26 del Estatuto Orgánico en materia laboral el Rector agota la vía administrativa, por lo tanto, el Consejo Institucional carece de competencia para conocer y resolver un recurso de apelación producto de una resolución emitida por el Rector, en donde se resuelva un asunto de materia laboral.</p> <p>También debe tenerse presente lo normado en el artículo 123 del Estatuto Orgánico sobre la materia en el entendido que el personal administrativo es nombrado o removido por el Rector.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3190 Artículo 8, del 16 de setiembre de 2020

Página 6

<p><i>Artículo 73</i> Cuando el Consejo Institucional reciba un asunto en apelación, contra un acuerdo emitido por el Consejo de Planificación nombrará una Comisión Especial para ese fin y establecerá el plazo dentro del cual deberá verter su dictamen ante el Consejo Institucional. Esta comisión deberá estar conformada con al menos tres integrantes, uno de los cuales deberá pertenecer a la subcomisión de Planificación y Presupuesto, quien la coordinará.</p>	<p><i>Eliminado</i> (Comentario: Al no contarse con el Consejo de Planificación, deja de tener sentido este artículo)</p>	<p><i>El concepto jurídico correcto a utilizar es derogado.</i></p> <p><i>En buena técnica jurídica, las normas se crean, modifican o derogan.</i></p> <p><i>Efectivamente al no estar constituido el Consejo de Planificación el artículo carece de interés toda vez que, dado que el órgano colegiado no se encuentra conformado no es posible que el Consejo Institucional conozca en alzada un recurso de un órgano colegiado que no tiene actividad y, por consiguiente, no dicta actos administrativos susceptibles de ser objetados.</i></p>
<p><i>Artículo 74</i> Cuando el Consejo Institucional reciba un asunto en apelación, contra una resolución emitida por el Rector, excepto en materia laboral, según lo dispuesto al efecto por el Estatuto Orgánico, nombrará una comisión especial de la cual deberá ser parte al menos uno de sus miembros, indicando quién será su coordinador y estableciendo el plazo dentro del cual deberá verter su dictamen ante el Consejo Institucional.</p>	<p><i>Artículo 74</i> Cuando el Consejo Institucional reciba un asunto en apelación contra una resolución emitida por el Rector, nombrará una comisión especial, de la cual deberá ser parte al menos uno de sus miembros o se la asignará a una Comisión Permanente. Dicha comisión emitirá dictamen sobre su admisión y en caso de ser necesario, recomendará una propuesta para resolver el recurso.</p>	<p><i>Para que el Consejo Institucional pueda resolver un asunto en apelación, contra una resolución emitida por el Rector, en donde se resuelva un asunto de materia laboral es necesario que se derogue previamente el inciso o) del artículo 26 del Estatuto Orgánico.</i></p> <p><i>También debe tenerse presente lo normado en el artículo 123 del Estatuto Orgánico sobre la materia en el entendido que el personal administrativo es nombrado o removido por el Rector.</i></p>
<p><i>Artículo 75</i> Si el Consejo Institucional rechazase un recurso de revocatoria, podrá apelarse ante la Asamblea Institucional Representativa, la cual podrá enmendar o revocar la resolución únicamente en el aspecto objeto de la apelación, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Orgánico y el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.</p>	<p><i>Eliminado</i> (Comentario: Esto lo regula la Asamblea Institucional Representativa)</p>	<p><i>El concepto jurídico correcto a utilizar es derogado.</i></p> <p><i>En buena técnica jurídica, las normas se crean, modifican o derogan.</i></p> <p><i>Este artículo es un buen ejemplo de duplicidad normativa, pues el artículo 11 inciso f) del Estatuto Orgánico señala:</i></p> <p><i>“Artículo 11</i> <i>Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:</i></p> <p><i>(...)</i></p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3190 Artículo 8, del 16 de setiembre de 2020

Página 7

		<p>f. Conocer y resolver sobre las apelaciones a las resoluciones del Consejo Institucional, excepto las relativas a materia de contratación administrativa.</p> <p>(...)</p> <p>Además, el artículo 9 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece las reglas bajo las cuales se regirán las apelaciones orientadas a derogar, suspender, dejar sin efecto o modificar los acuerdos del Consejo Institucional.</p>
<p>Artículo 76 El plazo máximo de 20 días hábiles que tiene el Consejo Institucional como órgano colegiado para resolver los recursos que le corresponde, inicia el día siguiente a la sesión en la que se le pone en conocimiento, por medio del "Informe de Correspondencia", el asunto que se le someta para atender, toda vez que, como órgano colegiado, es hasta este momento que efectivamente entra en conocimiento del documento que le compete resolver.</p>	<p>Artículo 76 El recurso interpuesto, ordinario o extraordinario, lo conocerá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de "Informe de correspondencia", en una sesión el Consejo Institucional.</p> <p>Para atender el recurso, el Consejo Institucional se lo asignará a una Comisión Permanente o podrá formar una comisión especial para el efecto, en cuyo caso al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma. Dicha comisión emitirá dictamen sobre su admisión y en caso de ser necesario, recomendará una propuesta para resolver el recurso.</p> <p>En la primera sesión, el Consejo Institucional resolverá acerca de si el recurso cumple con los requisitos para ser admitido para estudio y resolución. De admitirse el recurso en la primera sesión, se adoptará una resolución por el fondo en la segunda sesión.</p>	<p>Se recomienda la siguiente redacción:</p> <p>Artículo 76 El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo conocerá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de "Informe de correspondencia", en una sesión del Consejo Institucional.</p> <p>Para atender el recurso, el Consejo Institucional se lo asignará a una Comisión Permanente o podrá formar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.</p> <p>En la primera sesión, el Consejo Institucional resolverá acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución.</p> <p>La Comisión Permanente o Especial conformada para el estudio de la impugnación emitirá dictamen recomendativo sobre el fondo del asunto, que será sometido a conocimiento del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva el recurso.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3190 Artículo 8, del 16 de setiembre de 2020

Página 8

<p>Artículo 77 Si se interponen ambos recursos a la vez, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria, en este caso el Consejo Institucional emplazará a las partes ante la Asamblea Institucional Representativa, y remitirá el expediente respectivo. El término del emplazamiento no será inferior a cinco días hábiles.</p>	<p>Artículo 77 Si se interponen los recursos de revocatoria y de apelación a la vez, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria en forma total o parcial, en cuyo caso el Consejo Institucional emplazará a las partes ante la Asamblea Institucional Representativa, remitiendo el expediente respectivo en el plazo máximo de cinco días hábiles</p>	<p>Se recomienda la siguiente redacción:</p> <p>Artículo 77 Si se interponen los recursos de revocatoria y de apelación <u>en subsidio</u>, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria en forma total o parcial, en cuyo caso el Consejo Institucional emplazará a las partes ante la Asamblea Institucional Representativa, remitiendo el expediente respectivo en el plazo máximo de cinco días hábiles al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa para lo correspondiente.</p>
--	---	---

7. En reunión de la Comisión de Planificación y Administración No. 888-2020, realizada el 10 de setiembre del 2020, se realiza la revisión de los aportes realizados por la Oficina de Asesoría Legal, dictaminándose favorablemente la modificación de los artículos 72 al 77 del Reglamento del Consejo Institucional, en los siguientes términos:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Capítulo 11 DE LOS RECURSOS CONTRA ACUERDOS DEL CONSEJO INSTITUCIONAL</p> <p>Artículo 72 Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa.</p>	<p>Capítulo 11 DE LOS RECURSOS CONTRA ACUERDOS DEL CONSEJO INSTITUCIONAL</p> <p>Artículo 72 Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.</p> <p>No procederá la interposición del recurso de apelación ante el Consejo Institucional en contra de una resolución emitida por el Rector, en donde se resuelva un asunto de materia laboral.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3190 Artículo 8, del 16 de setiembre de 2020

Página 9

<p>Artículo 73 Cuando el Consejo Institucional reciba un asunto en apelación, contra un acuerdo emitido por el Consejo de Planificación nombrará una Comisión Especial para ese fin y establecerá el plazo dentro del cual deberá verter su dictamen ante el Consejo Institucional. Esta comisión deberá estar conformada con al menos tres integrantes, uno de los cuales deberá pertenecer a la subcomisión de Planificación y Presupuesto, quien la coordinará.</p>	<p>Derogado</p>
<p>Artículo 74 Cuando el Consejo Institucional reciba un asunto en apelación, contra una resolución emitida por el Rector, excepto en materia laboral, según lo dispuesto al efecto por el Estatuto Orgánico, nombrará una comisión especial de la cual deberá ser parte al menos uno de sus miembros, indicando quién será su coordinador y estableciendo el plazo dentro del cual deberá verter su dictamen ante el Consejo Institucional.</p>	<p>Artículo 74 Derogado</p>
<p>Artículo 75 Si el Consejo Institucional rechazase un recurso de revocatoria, podrá apelarse ante la Asamblea Institucional Representativa, la cual podrá enmendar o revocar la resolución únicamente en el aspecto objeto de la apelación, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Orgánico y el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.</p>	<p>Derogado</p>
<p>Artículo 76 El plazo máximo de 20 días hábiles que tiene el Consejo Institucional como órgano colegiado para resolver los recursos que le corresponde, inicia el día siguiente a la sesión en la que se le pone en conocimiento, por medio del "Informe de Correspondencia", el asunto que se le someta para atender, toda vez que, como órgano colegiado, es hasta este momento que efectivamente entra en conocimiento del documento que le compete resolver.</p>	<p>Artículo 76 El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de "Informe de correspondencia", en una sesión del Consejo Institucional.</p> <p>Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3190 Artículo 8, del 16 de setiembre de 2020

Página 10

	<p>La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.</p> <p>En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.</p>
<p>Artículo 77 Si se interponen ambos recursos a la vez, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria, en este caso el Consejo Institucional emplazará a las partes ante la Asamblea Institucional Representativa, y remitirá el expediente respectivo. El término del emplazamiento no será inferior a cinco días hábiles.</p>	<p>Artículo 77 Si se interpone el recurso de revocatoria y de apelación en subsidio, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria en forma total o parcial; en cuyo caso el Consejo Institucional emplazará a las partes ante la Asamblea Institucional Representativa, remitiendo el expediente respectivo en el plazo máximo de cinco días hábiles al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa para lo correspondiente.</p>

8. Se resalta que, además se consideró conveniente derogar el artículo 74, ya que el procedimiento para atender un recurso, indistintamente de quien dicta el acto previo (Consejo Institucional o Rector) y si el recurso es ordinario o extraordinario, se detalla completo en el artículo 76, con el texto que se le propone.

SE ACUERDA:

- a. Modificar los artículos 72 al 77 del Reglamento del Consejo Institucional, en los siguientes términos:

Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

No procederá la interposición del recurso de apelación ante el Consejo Institucional en contra de una resolución emitida por el Rector, en donde se resuelva un asunto de materia laboral.

Artículo 73

Derogado

Artículo 74

Derogado

Artículo 75

Derogado

Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de "Informe de correspondencia", en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.

Artículo 77

Si se interpone el recurso de revocatoria y de apelación en subsidio, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria en forma total o parcial; en cuyo caso el Consejo Institucional emplazará a las partes ante la Asamblea Institucional Representativa, remitiendo el expediente respectivo en el plazo máximo de cinco días hábiles al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, para lo correspondiente.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3190 Artículo 8, del 16 de setiembre de 2020

Página 12

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: Modificación – Artículos – 72 al 77 del Reglamento del Consejo - Institucional

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ars